

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE PREGRADO



BOGOTÁ, D. C.

2026

La versión actualizada del *Reglamento General de Estudiantes de Pregrado* debe ser consultada siempre en
<http://secretariageneral.uniandes.edu.co>

ÍNDICE

MISIÓN	7
VISIÓN	7
VALORES	8
PREÁMBULO	9
CAPÍTULO I. CAMPO DE APLICACIÓN	10
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN GENERAL	11
CAPÍTULO III. INGRESO Y PERMANENCIA	11
A. INGRESO REGULAR	11
B. INGRESO POR TRANSFERENCIA INTERNA	13
C. INGRESO POR TRANSFERENCIA EXTERNA	13
D. PERMANENCIA	15
CAPÍTULO IV. DERECHOS PECUNIARIOS	15
CAPÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES	16
A. DERECHOS	16
B. DEBERES	18
CAPÍTULO VI. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	19

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN ACADÉMICO	21
A. PERIODO ACADÉMICO	21
B. ASISTENCIA A CLASE	22
1. INASISTENCIA A CLASE POR MOTIVOS ESPECIALES	22
2. SALIDAS DEL CAMPUS	23
C. CALIFICACIONES	23
1. NOTAS ESPECIALES	26
a) INCOMPLETO	26
b) INCOMPLETO TOTAL	27
c) PENDIENTE	27
d) PENDIENTE DISCIPLINARIO	28
e) PENDIENTE ESPECIAL	28
2. RECLAMOS	28
3. CAMBIO DE NOTAS DEFINITIVAS	29
4. ENTREGA DE CALIFICACIONES	30
5. CERTIFICADOS	30
D. ESTADO ACADÉMICO	31
1. PRUEBA ACADÉMICA POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO	31
2. PRUEBA ACADÉMICA POR TRANSFERENCIA EXTERNA	31
3. SUSPENSIÓN ACADÉMICA	32
4. SUSPENSIÓN DISCIPLINARIA	32
5. RETIRO VOLUNTARIO	32
6. REINGRESO	33
7. REINTEGRO	35
E. REQUISITOS PARA TODOS LOS ESTUDIANTES	35
1. EDUCACIÓN GENERAL EN LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	35
1.1 CURSOS DEL CICLO BÁSICO UNIANDINO (CBU)	36

1.2. ENSEÑANZA DE LA CONSTITUCIÓN	36
1.3. REQUISITO DE ESPAÑOL	36
1.4. REQUISITO DE IDIOMA EXTRANJERO	37
1.5. REQUISITO DE FORMACIÓN ÉTICA	37
2. CRÉDITOS DE LIBRE ELECCIÓN (CLE)	37
F. OPORTUNIDADES ACADÉMICAS	38
1. INSCRIPCIÓN Y RETIRO DE CURSOS	38
2. DEDICACIÓN ACADÉMICA	38
3. EXTRACREDITACIÓN	39
4. DOBLE PROGRAMA	40
5. OPCIONES ACADÉMICAS	41
6. POSIBILIDAD DE CURSAR MATERIAS DE MAESTRÍA EN EL PREGRADO	41
7. ALUMNOS ASISTENTES	42
8. INTERCAMBIOS	42
9. CURSOS DURANTE EL PERIODO INTERSEMESTRAL	42
a) CURSOS REGULARES PARA EL PERIODO INTERSEMESTRAL	42
b) CURSOS DE LA ESCUELA DE VERANO	43
10. PRÁCTICAS	43
11. MODALIDADES DE PROFUNDIZACIÓN EN EL PREGRADO	43
a) ÉNFASIS	43
b) CONCENTRACIÓN	44
12. MONITORES	44
CAPÍTULO VIII. CONSEJERÍA	44
CAPÍTULO IX. RECONOCIMIENTOS	45

A. DISTINCIONES ACADÉMICAS	45
1. DISTINCIÓN RAMÓN DE ZUBIRÍA	45
2. DISTINCIÓN DE EXCELENCIA SEMESTRAL	45
B. GRADOS	45
1. SUMMA CUM LAUDE	45
2. MAGNA CUM LAUDE	46
3. CUM LAUDE	46
C. DISTINCIÓN A LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	46
D. DISTINCIONES DEPORTIVAS	46
1. DISTINCIÓN A LA TRAYECTORIA DEPORTIVA	46
2. DISTINCIÓN A LA EXCELENCIA DEPORTIVA	46
CAPÍTULO X. PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS	47
CAPÍTULO XI. TÍTULOS	48
A. DOBLE DIPLOMA	49
B. GRADO PÓSTUMO	49
CAPÍTULO XII. NORMAS TRANSITORIAS EXCEPCIONALES	50
VIGENCIA	51
DEFINICIONES	52

MISIÓN

La Universidad de los Andes es una institución autónoma, independiente e innovadora que propicia el pluralismo, la tolerancia y el respeto de las ideas; que busca la excelencia académica e imparte a sus estudiantes una formación crítica y ética para afianzar en ellos la conciencia de sus responsabilidades sociales y cívicas, así como su compromiso con el entorno.

Cuenta con estudiantes que, en un ambiente de formación integral, interdisciplinario y flexible, son el principal agente de su proceso educativo. Facilita que su cuerpo profesoral, altamente capacitado, desarrolle un proyecto de vida académica y profesional sobresaliente, para lo cual apoya una actividad investigativa que contribuye al desarrollo del país y a su proyección internacional.

VISIÓN

La Universidad de los Andes será una institución líder y referente en educación superior en América Latina, por la excelencia, pertinencia y relevancia de sus programas académicos, su calidad docente y la investigación que desarrolla.

VALORES

La Universidad profesa y acoge los siguientes valores:

Excelencia: Compromiso con el desarrollo de la máximas capacidades y posibilidades para aportar a la sociedad.

Integridad: Rectitud de las actuaciones conforme a principios relativos a la dignidad humana.

Libertad: Uso de la propia inteligencia para decidir lo que se debe hacer.

Solidaridad: Adhesión voluntaria a causas que atienden las necesidades de otros.

PREÁMBULO

La Universidad de los Andes se fundó como institución de enseñanza superior, de carácter privado, sin ánimo de lucro, para ofrecer a la juventud colombiana nuevas oportunidades de educación, en un ambiente de respeto por la pluralidad de ideas y la diversidad de pensamiento.

La Universidad se considera una comunidad compuesta por sus fundadores, directivas, profesores, antiguos alumnos, estudiantes y empleados, en la cual las decisiones deben tomarse teniendo siempre en cuenta el bien común, de acuerdo con las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y promoviendo la participación de la comunidad.

Es función esencial de la Universidad de los Andes la preparación de profesionales idóneos, conocedores de su disciplina, con una formación crítica y ética, con conciencia de su responsabilidad social, que se refleja, fundamentalmente, en el compromiso de ayudar a transformar y mejorar su entorno a través del ejercicio profesional.

La Universidad de los Andes es un lugar en el que se generan ideas y conocimientos. Es la institución por excelencia para estimular la investigación, sugerir propuestas y formular soluciones que contribuyan a los cambios que necesita el país. Su postura no confesional y ajena a intereses políticos partidistas la ubica en una posición privilegiada para lanzar iniciativas que respondan al interés común.

El presente reglamento pretende afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad uniandina y garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes, así como el cumplimiento de sus deberes, con criterios amplios que faciliten la convivencia en la Universidad.

CAPÍTULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento de estudiantes comprende los derechos y deberes de los estudiantes de los programas de pregrado en la Universidad de los Andes.

ART. 1º. Para todos los efectos, se considera estudiante de la Universidad de los Andes toda persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quien se encuentre matriculado para un periodo académico o periodo intersemestral, en uno de los programas regulares que ofrece la institución.
- b) Quien se encuentre inscrito en cualquiera de las actividades que adelanta la Universidad, distinta de los programas regulares.
- c) Aquel a quien, habiendo acreditado el cumplimiento de todos los requisitos para obtener el título, sólo le reste su otorgamiento en la ceremonia de graduación o en el grado por ventanilla.
- d) Quien se encuentre suspendido académica y disciplinariamente.

ART. 2º. Al matricularse o inscribirse en la Universidad de los Andes, los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los estatutos y reglamentos de la institución y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas en la página web institucional.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN GENERAL

ART. 3°. La Universidad de los Andes, para su gobierno y dirección académica y administrativa, cuenta con un Consejo Superior, un Comité Directivo, un rector, uno o varios vicerrectores, un secretario general, un Consejo Académico, los decanos, los directores de departamento, los consejos de facultad, los comités disciplinarios y todas las demás dependencias académicas y administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la institución, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO III

INGRESO Y PERMANENCIA

A. Ingreso regular

ART. 4°. El ingreso a los programas de pregrado que ofrece la Universidad de los Andes está condicionado a que el aspirante cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la presentación del Examen de Estado o los exámenes internacionales, de conformidad con las políticas establecidas por la institución para tal efecto, además de la obtención del puntaje mínimo requerido por la Universidad para cada programa (véase la Política de ingreso a la Universidad con examen de Estado o examen internacional).
- b) Haber aprobado los exámenes y pruebas para aquellos programas en los que la Universidad así lo ha establecido.
- c) Los demás que la Universidad decida e informe en cada oportunidad.

Parágrafo 1. Un egresado de un programa de pregrado que sea admitido a un nuevo programa de ese mismo nivel, podrá solicitar la homologación de materias ya cursadas. En ese caso las materias serán homologadas con créditos y notas.

Parágrafo 2. Todo estudiante que se matricule por primera vez en un programa regular de la Universidad tendrá hasta la segunda semana de clases para acreditar todos los requisitos exigidos para iniciar el programa al que fue admitido. De lo contrario, la Dirección de Registro procederá a retirarle las materias inscritas y tramitará la devolución del pago de la matrícula.

Parágrafo 3. Si un estudiante antiguo es admitido a otro programa de conformidad con los requisitos de este artículo, tendrá dos opciones con respecto a su historial académico:

a) Empezar con promedio nuevo, sin conservar los créditos ni las notas del programa académico anterior. En este evento, y para todos los efectos de las normas que componen este reglamento, los estudiantes tendrán tratamiento de estudiantes de primer semestre.

b) Conservar los créditos y las notas de todos los cursos tomados en el primer programa que sean válidos para el segundo programa. En este evento, y para todos los efectos de las normas que componen este reglamento, los estudiantes tendrán tratamiento de estudiantes antiguos. Es decir, de no obtener un promedio acumulado mínimo de 3,25 quedarán en semestre de prueba académica. El plazo para realizar el procedimiento de homologación es únicamente el primer semestre que curse el estudiante en su nuevo programa, tiempo después del cual no podrá hacerlo.

ART. 5º. No se aceptará la admisión de un aspirante a un programa del cual ya fue suspendido. Tampoco se estudiarán solicitudes de admisión para el semestre académico durante el cual el estudiante estará suspendido.

Si un estudiante que fue suspendido de un programa es admitido a otro posteriormente de conformidad con los requisitos del artículo anterior, tendrá las dos opciones enunciadas en el parágrafo 3 del artículo 4.

ART. 6°. La Universidad se reserva el derecho de admitir o renovar la matrícula a quien haya sido condenado con sentencia privativa de la libertad. El Consejo Académico, previa solicitud de la Dirección de Admisiones o de la unidad académica respectiva, según el caso, será el órgano encargado de decidir sobre la admisión o renovación de la matrícula.

Si el interesado considera que han cesado las circunstancias que dieron lugar a una decisión negativa del Consejo Académico, podrá solicitar nuevamente el estudio de su caso al mencionado órgano.

Contra las decisiones del Consejo Académico únicamente procederá el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

B. Ingreso por transferencia interna

ART. 7°. Los estudiantes de la Universidad podrán tramitar, ante la Dirección de Registro, las solicitudes de transferencia interna siguiendo los parámetros que se establecen en la normatividad de transferencias internas y únicamente dentro de las fechas que establece el calendario académico (véase el Reglamento de transferencias internas para programas de pregrado).

C. Ingreso por transferencia externa

ART. 8°. Los aspirantes que hayan cursado dos o más semestres en otra universidad podrán solicitar, ante la Dirección de Admisiones, el ingreso por transferencia externa a cualquier programa de estudios de la Universidad de los Andes.

ART. 9°. Las solicitudes de transferencia externa serán decididas por el decano de la facultad que estudia la transferencia, el cual cuenta con autonomía para establecer los requisitos académicos a los cuales deben ceñirse quienes aspiren a ingresar a ésta, así como para definir el número de cupos disponibles para cada semestre. Las decisiones que al respecto tome el decano le serán comunicadas a la Dirección de Admisiones, dependencia autorizada para informar al interesado lo pertinente.

Si el ingreso del aspirante es autorizado, se observará lo dispuesto en el artículo 75 del presente reglamento, con relación a la prueba académica.

ART. 10. El coordinador académico del programa que acepta la transferencia tramitará, a solicitud del estudiante, lo relativo a la homologación de materias que éste hubiera cursado en su anterior universidad. El estudiante transferido deberá adelantar los trámites de sus homologaciones inmediatamente sea admitido, y terminarlos antes de la fecha que la Dirección de Registro establece para la inscripción de materias. Los procesos de homologación que no se inicien en ese periodo no podrán realizarse después. Las calificaciones de las materias cursadas en otra universidad serán tenidas en cuenta únicamente como criterio para aprobar o no la homologación, de conformidad con el Reglamento de homologación y validación de materias (véase el reglamento).

ART. 11. **Residencia.** Para poder aspirar al respectivo título, los estudiantes admitidos por transferencia externa deben cursar y aprobar, como mínimo, un equivalente al 40% de los créditos de su carrera en la Universidad de los Andes.

D. Permanencia

ART. 12. La Universidad garantiza a sus estudiantes el derecho a permanecer en el establecimiento educativo, siempre y cuando cumplan con las exigencias de permanencia contenidas en el presente reglamento y en especial las siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos de matrícula.
- b) Mantener el promedio acumulado exigido por la Universidad, el cual no podrá ser inferior a 3,25, exceptuando los casos expresamente mencionados en el presente reglamento. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el capítulo séptimo, relativo al régimen académico. El promedio acumulado hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante en uno de los programas regulares ofrecidos por la Universidad. Los resultados obtenidos en el periodo intersemestral afectarán el estado académico del estudiante, una vez termine de cursar el semestre inmediatamente siguiente a tal periodo intersemestral.
- c) Observar el régimen académico de la Universidad.
- d) Observar el régimen disciplinario de la Universidad.
- e) Observar los demás reglamentos de la Universidad.

CAPÍTULO IV

DERECHOS PECUNIARIOS

ART. 13. Los estudiantes de la Universidad de los Andes deberán cancelar, en las fechas previamente determinadas por la institución y a favor de ella, las sumas correspondientes a los derechos pecuniarios establecidos por concepto de la prestación del servicio educativo.

La Universidad ha establecido los derechos correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Matrícula (véase el Reglamento de matrículas de pregrado).
- b) Seguro de accidentes.
- c) Derechos de grado.
- d) Cursos de vacaciones.
- e) Realización de cursos especiales.
- f) Realización de exámenes preparatorios o equivalentes.
- g) Exámenes de validación.
- h) Materias cursadas por extensión.
- i) Certificados de calificaciones o certificaciones extraordinarias.
- j) Multas.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES

A. Derechos

ART. 14. El estudiante tiene derecho a exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la Universidad, y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.

ART. 15. El estudiante tiene derecho a recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

ART. 16. El estudiante tiene derecho a la libre expresión de sus ideas, de manera individual o colectiva, en el marco del respeto y desarrollo institucional.

ART. 17. El estudiante tiene derecho a la libertad de asociación y a participar en la vida universitaria, conforme a lo establecido en el capítulo sexto de este reglamento.

ART. 18. El estudiante tiene derecho a la confidencialidad respecto a sus datos personales, a su conducta, a sus registros académicos y a su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento. La información correspondiente sólo podrá ser suministrada a petición del estudiante, de sus padres o acudientes en ejercicio de sus deberes de protección, o por orden de una autoridad competente. Será suministrada unilateralmente por la Universidad a los padres o acudientes del estudiante en los casos expresamente consignados en este reglamento y en aquellas situaciones especiales que puedan poner en riesgo la seguridad y el bienestar del alumno.

ART. 19. El estudiante tiene derecho a conocer y consultar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, modificaciones y demás información institucional, así como las consecuencias de su inobservancia.

ART. 20. El estudiante tiene derecho a conocer, al inicio de cada periodo académico y por escrito, los programas de los cursos que va a tomar, los criterios conforme a los cuales va a ser evaluado y a ser informado oportunamente sobre los resultados de las evaluaciones, las que podrá controvertir de conformidad con lo establecido en el capítulo séptimo de este reglamento.

ART. 21. El estudiante tiene derecho a que las situaciones académicas y disciplinarias en las que se encuentre involucrado sean estudiadas de manera clara, imparcial y objetiva; a defenderse, a solicitar la práctica de pruebas, a controvertir las que se presenten en su contra y a interponer los recursos a los que haya lugar en contra de las decisiones que lo afecten.

ART. 22. El estudiante tiene derecho a utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad uniandina, y a recibir respuesta pronta y oportuna a todas las peticiones que formule a la Universidad.

ART. 23. El estudiante tiene derecho a utilizar, en forma adecuada y según la reglamentación específica, todos los servicios, la estructura y la planta física que la Universidad ha dispuesto para su comunidad.

ART. 24. El estudiante tiene derecho a conocer información sobre los resultados de las evaluaciones de cursos y de profesores, que efectúan semestralmente los alumnos.

B. Deberes

ART. 25. Es deber del estudiante desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, y actuar con la diligencia propia de su actividad.

ART. 26. Es deber del estudiante dar a los miembros de la comunidad uniandina un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación o acoso.

ART. 27. Es deber del estudiante evaluar honesta, respetuosa e imparcialmente los servicios académicos que ofrece la Universidad, en especial a los profesores y sus cursos.

ART. 28. Es deber del estudiante hacer uso responsable de sus libertades de expresión y de asociación, de acuerdo con la ley y la reglamentación institucional.

ART. 29. Es deber de los estudiantes inscritos en los programas regulares mantener actualizados sus datos personales al momento de generar su recibo de matrícula. Los estudiantes inscritos en programas no regulares deberán hacerlo al momento de la ins-

cripción. También es deber de todos los estudiantes respetar la confidencialidad y la privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, especialmente en lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, y salud mental y física.

ART. 30. Es deber del estudiante consultar y acatar los diferentes reglamentos, políticas, procedimientos, programas de los cursos y demás información institucional, difundida a través de boletines, avisos, mensajes enviados electrónicamente o por cualquier otro medio. El desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

ART. 31. Es deber del estudiante acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades universitarias.

ART. 32. Es deber del estudiante utilizar responsablemente la información de la Universidad, de acuerdo con la ley y con los reglamentos de la institución.

ART. 33. Es deber del estudiante contribuir al cuidado de la planta física, y utilizar los servicios que ofrece la Universidad en forma adecuada y según los reglamentos institucionales adoptados para el efecto.

ART. 34. Es deber del estudiante conocer y acatar el calendario académico que divulga anualmente la Dirección de Registro de la Universidad.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ART. 35. La Universidad de los Andes promueve la efectiva participación de los estudiantes en la vida universitaria, como elemento esencial de su formación ciudadana y del desarrollo de valores democráticos. Para

ello, garantizará la deliberación conjunta sobre políticas universitarias y facilitará la circulación fluida de información entre los miembros de la comunidad uniandina.

ART. 36. Dentro del marco estatutario y reglamentario de la Universidad, la presencia de los alumnos en los procesos internos de carácter académico y disciplinario de la Universidad constituye uno de los mecanismos de participación estudiantil. Ésta se hará efectiva a través de:

- a) La presentación de iniciativas en todos los aspectos que incidan sobre su formación.
- b) La organización de actividades extracurriculares y de bienestar estudiantil.
- c) La participación en comités, comisiones ad hoc, Consejo Superior, Consejo Académico, consejos de facultad o departamento, como contribución al desarrollo armónico de la vida académica y disciplinaria de la Universidad, en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de los Andes y en el presente reglamento (véanse los estatutos).
- d) El derecho de todo estudiante a tener acceso individual a las diferentes instancias de decisión de la Universidad, sin perjuicio de la participación consagrada en el literal anterior.
- e) El derecho de todo estudiante a evaluar los servicios académicos a los que tenga acceso.

ART. 37. Los estudiantes elegidos para participar en las distintas instancias de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante regular en el momento de la elección y durante su participación en la respectiva instancia.
- b) Ser miembro del Consejo Estudiantil Uniandino.

- c) Haber cursado y aprobado por lo menos el 25% de su plan de estudios.
- d) No haber perdido sus derechos políticos por la comisión de delitos comunes, según sentencia en firme.
- e) No estar sancionados disciplinariamente por la Universidad.
- f) No encontrarse en prueba académica.

ART. 38. El Consejo Académico de la Universidad, de conformidad con los criterios anteriormente expuestos, coordinará y aprobará los mecanismos y formas de participación propuestos por las facultades, los departamentos y los estudiantes.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ACADÉMICO

ART. 39. Las siguientes disposiciones son aplicables a los estudiantes de la Universidad de los Andes, para todos los efectos académicos relacionados con sus programas de estudio y su permanencia en la institución.

A. Periodo Académico

ART. 40. Para todos los efectos, el periodo académico será el semestre académico, en el que se ofrecerán cursos que se completan en ciclos de 8 y de 16 semanas. Adicionalmente existirá un periodo intersemestral por año.

Parágrafo. Se exceptúan de esta norma los estudiantes del Programa de Medicina, quienes deberán consultar el calendario académico establecido para este programa en lo referente a la duración de sus cursos.

B Asistencia a clase

ART. 41. Los cursos iniciarán el día establecido para ello en el calendario académico, y los profesores velarán por el cumplimiento del programa.

ART. 42. Las clases en la Universidad inician a las 6:30 a. m. Deben empezar a la hora en punto o a la media hora, y terminar diez minutos antes de la hora en punto o de la media hora.

ART. 43. Es facultativo de cada profesor controlar la asistencia de sus alumnos y determinar las consecuencias de la inasistencia, si ésta es superior al 20%.

ART. 44. Los parámetros para controlar la asistencia serán informados a los estudiantes el primer día de clases, junto con el programa del curso, con el fin de que se comprometan a respetarlos desde ese momento.

1. Inasistencia a clase por motivos especiales

ART. 45. El estudiante que desee justificar su ausencia deberá hacerlo ante el profesor dentro de un término no superior a tres (3) días calendario siguientes a la fecha de la actividad académica. Serán excusas válidas las siguientes:

- a) Incapacidades médicas emitidas por instituciones, centros o empresas prestadoras de servicios de salud que cuenten con la debida autorización por parte de las autoridades en materia de salud.
- b) Incapacidades expedidas por la Decanatura de Estudiantes.
- c) Muerte del cónyuge o de un familiar hasta del segundo grado de consanguinidad.
- d) Autorización para participar en eventos deportivos, expedida por la Decanatura de Estudiantes.

e) Autorización para asistir a actividades académicas y culturales, expedida por la respectiva dependencia académica.

f) Citación a diligencias judiciales, debidamente respaldada por el documento respectivo.

(Véase la Reglamentación de las incapacidades estudiantiles)

Se sugiere que el estudiante informe por correo al profesor la razón de su ausencia dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de realización de la actividad académica.

Parágrafo. El profesor podrá tener en cuenta otras circunstancias que a su criterio puedan justificar la ausencia del estudiante.

2. Salidas del campus

ART. 46. Las salidas del campus de los estudiantes de la Universidad no son de carácter obligatorio. En caso de que algunos estudiantes no puedan cumplir con esta actividad, deberán informar las razones al profesor respectivo y acordar con él la realización de trabajos supletorios (véase la resolución 53 del Consejo Académico sobre salidas del campus y el formato de salidas del campus).

C. Calificaciones

ART. 47. Para efectos de las calificaciones, los profesores de cada asignatura o materia programarán como mínimo tres evaluaciones, que se practicarán con el fin de conocer el progreso y rendimiento académico del estudiante durante un periodo académico determinado.

Parágrafo. En los cursos de la escuela de verano, el profesor podrá practicar una sola evaluación.

ART. 48. El porcentaje de cada evaluación, así como los criterios de ésta, serán establecidos por el profesor e informados a los estudiantes el primer día de clase, en el programa del curso. Copia de esta información se remitirá a la coordinación académica del programa. El profesor estará atento a escuchar las observaciones que sobre este aspecto le formulen los estudiantes.

Ninguna de las evaluaciones practicadas podrá tener un valor superior al 35%. Se exceptúan de esta disposición los proyectos de grado, las prácticas académicas, los cursos con formato de taller, y los cursos de Composición, Instrumento, Piano, Dirección Coral, Recitales y Conjunto, pertenecientes al Programa de Música. Éstos tendrán un sistema de calificación especial, que será definido e informado por cada profesor a los estudiantes y al director del programa al inicio de cada curso.

Parágrafo. En los cursos de la escuela de verano, la evaluación única realizada por el profesor podrá tener un valor equivalente al 100% de la materia.

ART. 49. Para la realización de las evaluaciones, el profesor podrá optar por la práctica de pruebas orales o escritas, tareas, trabajos, ensayos, exámenes parciales y finales, o cualquier otro procedimiento que considere adecuado para medir el aprendizaje del estudiante y su dominio de los conceptos del curso. El resultado de las evaluaciones se indicará con la correspondiente calificación, acompañada de la respectiva motivación. El profesor utilizará los criterios de calificación que a su juicio sean convenientes.

ART. 50. Las evaluaciones orales, en las que la actividad del estudiante consiste únicamente en responder las preguntas formuladas por el profesor y que tengan un valor superior al 15% de la calificación del curso, deberán realizarse en presencia de un profesor adicional, quien también deberá actuar como evaluador.

ART. 51. El estudiante que no asista a la presentación de las evaluaciones debidamente programadas por la Universidad podrá ser calificado hasta con la nota cero (0). El aviso verbal dado por el estudiante inmediatamente antes de la práctica de la evaluación no lo exonera de la presentación de una justificación posterior, la cual deberá ser presentada al profesor correspondiente, dentro de un término no superior a tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que se practicó la prueba. Si la justificación presentada es aceptada por el profesor, éste fijará fecha, hora y forma en que deberá ser realizada la evaluación correspondiente, pero en todo caso deberá efectuarse dentro de las dos semanas siguientes a la aceptación de la justificación presentada.

(Véase la Reglamentación de las incapacidades estudiantiles).

ART. 52. En los casos de evaluaciones realizadas sin previo aviso, en las cuales un estudiante no se encuentre presente, el profesor está en libertad de practicarla con posterioridad. El valor de cada evaluación practicada sin aviso, en ningún caso, podrá superar el 5% de la nota definitiva del curso.

ART. 53. Las calificaciones definitivas de las materias serán numéricas de uno cinco (1,50) a cinco (5,00), en unidades, décimas y centésimas. La calificación aprobatoria mínima será de tres (3,00).

Las calificaciones definitivas se enmarcan dentro de la siguiente escala numérica:

CINCO (5,00) – CUATRO CINCO (4,50). EXCELENTE: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos propuestos. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue excelente.

CUATRO CUARENTA Y NUEVE (4,49) – CUATRO (4,00). BUENO: El estudiante alcanzó a cabalidad los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue buena.

TRES NOVENTA Y NUEVE (3,99) – TRES CINCO (3,50). SATISFACTORIO: El estudiante cumplió bien los objetivos del curso. Aprovechó el curso y la calidad de su trabajo fue satisfactoria.

TRES CUARENTA Y NUEVE (3,49) – TRES (3,00). SUFICIENTE: El estudiante cumplió con los objetivos del curso. La calidad de su trabajo fue apenas suficiente.

DOS NOVENTA Y NUEVE (2,99) – UNO CINCO (1,50). INSUFICIENTE: El estudiante no alcanza los criterios mínimos para aprobar el curso. Uno cinco (1,50) es la calificación mínima.

Parágrafo: Los profesores tendrán autonomía para establecer sus propios criterios de aproximación de notas, pero deberán siempre informarlo en el programa del curso que se entrega el primer día de clase.

ART. 54. Una calificación inferior a 3,00 implica la pérdida de la materia y su consecuente repetición cuando ésta sea obligatoria. Si no es obligatoria, el estudiante deberá tomar en los periodos siguientes aquellas materias con las cuales complete el número de créditos requeridos en su programa de estudio.

ART. 55. **Aprobado y Reprobado (A/R).** Aplica para aquellos cursos que, por determinación de los consejos de facultad, reciben calificación no numérica. Los créditos de los cursos aprobados cuentan como requisitos de grado cuando el programa académico así lo determine, pero no serán tomados en cuenta para el cálculo del promedio semestral ni del acumulado.

ART. 56. En ningún caso la Universidad tendrá en cuenta aquellas materias cursadas sin cumplir los prerrequisitos y correquisitos establecidos.

1. Notas especiales

a) Incompleto

ART. 57. **Incompleto (I).** El consejo de la facultad a la cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación 'I' cuando el alumno no haya po-

dido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos del curso. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del estudiante, con posterioridad a las fechas de retiros establecidas para ello en el calendario académico, y hasta la última semana de clases del curso. Es necesario el concepto del profesor de la materia.

b) Incompleto total

ART. 58. **Incompleto total (IT).** El consejo de la facultad a la cual pertenece el estudiante podrá aplicar la calificación 'IT' cuando el alumno no haya podido cumplir, por razones justificadas, con los requisitos de todos los cursos del periodo académico en el cual se encuentra matriculado. Lo anterior procederá previa solicitud escrita del alumno, con posterioridad a las fechas de retiros establecidas para ello en el calendario académico, y hasta la última semana de clases. En esta situación el estudiante podrá matricularse el semestre siguiente sin cumplir con ningún requisito adicional.

c) Pendiente

ART. 59. **Pendiente (P).** Se aplica esta calificación cuando, para cumplir todos los requisitos del curso, sólo le reste al estudiante la presentación de una prueba final que no pueda cumplirse en la fecha fijada, o cuando no pueda asignársele una calificación antes del plazo determinado por la Dirección de Registro, en ambos casos por razones de fuerza mayor. La solicitud escrita deberá ser presentada por el estudiante al profesor quien, previa evaluación de ésta, dará traslado a la coordinación académica del programa para su autorización definitiva. En ningún caso las calificaciones de toda una sección podrán aparecer como pendientes.

ART. 60. La nota 'P' deberá reemplazarse a más tardar un mes después de terminado el semestre académico o quince (15) días después de terminado el periodo intersemestral. Si la nota 'P' no se reemplaza durante

el plazo estipulado, la Dirección de Registro asignará al estudiante la calificación mínima de 1,5.

d) Pendiente disciplinario

ART. 61. **Pendiente disciplinario (PD).** Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran vinculados a un proceso disciplinario. Sólo podrá reemplazarse una vez culmine el proceso.

ART. 62. Mientras el certificado de notas incluya una nota Pendiente (P), por razones académicas o disciplinarias, tendrá carácter provisional.

e) Pendiente especial

ART. 63. **Pendiente especial (PE).** Nota excepcional aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran desarrollando su correspondiente proyecto de grado y que no ha sido concluido, por razones justificadas, dentro del semestre inicialmente establecido. Procede por solicitud debidamente sustentada por el estudiante y dirigida al decano, única autoridad facultada para aprobarlo. Esta nota se otorgará en una sola oportunidad hasta por un periodo máximo de dos (2) meses adicionales al plazo inicialmente establecido para cumplir con el requisito del proyecto de grado. El coordinador académico del Programa informará a la Dirección de Registro la nota en las fechas establecidas en el calendario académico. Si la nota 'PE' no se reemplaza durante el plazo estipulado, la Dirección de Registro asignará al estudiante la calificación de 1,5.

2. Reclamos

ART. 64. Todo estudiante que desee formular un reclamo sobre las calificaciones de cualquier evaluación o sobre la nota definitiva del curso deberá dirigirlo por escrito y debidamente sustentado al profesor responsable de la materia, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a aquel en que se dan a conocer las calificaciones en cuestión. El profesor

dispone de cinco (5) días hábiles para resolver el reclamo formulado; vencido el término, informará al estudiante y al coordinador académico la decisión correspondiente.

ART. 65. Si el estudiante considera que la decisión no corresponde a los criterios de evaluación, podrá solicitar la designación de un segundo calificador mediante un escrito debidamente sustentado, dirigido al consejo de facultad, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión. Si el consejo encuentra fundada la solicitud, procederá a designar, solamente para tal efecto, un segundo calificador cuya decisión debidamente sustentada será definitiva e inmodificable. En ningún caso el segundo calificador podrá desmejorar la nota inicialmente asignada por el profesor.

ART. 66. En caso de reclamos por calificaciones obtenidas en pruebas orales, en el mismo momento de conocer la respectiva calificación y en caso de inconformidad, el estudiante tendrá la oportunidad de exponer las razones de su desacuerdo a los profesores evaluadores. Si el profesor o el grupo evaluador insiste en la calificación, quedará a discreción del consejo de la facultad a la que pertenece la materia la realización de un nuevo examen, previa solicitud escrita del estudiante.

3. Cambio de notas definitivas

ART. 67. Pasada la fecha prevista en el calendario académico para que los profesores ingresen a Banner las notas definitivas de los cursos, los cambios de notas definitivas deben ser tramitados por los profesores responsables de los cursos según el proceso definido para ello. Estos cambios de notas no se podrán autorizar después de dos semanas de iniciado el semestre siguiente al que se dictó el curso.

4. Entrega de calificaciones

ART. 68. Todos los profesores de la Universidad deben hacer conocer a sus estudiantes las calificaciones obtenidas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial. Y para los cursos de ocho semanas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la práctica de la evaluación parcial. Se exceptúan del plazo antes citado aquellas correspondientes a los proyectos de grado y prácticas académicas.

ART. 69. Mínimo el 30% de las calificaciones debe ser publicado en el sistema Banner en las fechas establecidas por el calendario académico.

ART. 70. Antes del examen final, el estudiante tiene el derecho a conocer las calificaciones de las evaluaciones realizadas hasta el momento. Se exceptúan las evaluaciones realizadas en la semana anterior al examen final.

ART. 71. Las calificaciones definitivas de los periodos académicos deben ser informadas por los profesores y serán dadas a conocer por la Dirección de Registro en las fechas establecidas en el calendario académico.

5. Certificados

ART. 72. Únicamente la Dirección de Registro expide certificados de calificaciones académicos o disciplinarios.

ART. 73. La Universidad solamente suministrará información académica o disciplinaria de un estudiante cuando así lo solicite o autorice expresamente el alumno, o por orden de alguna autoridad competente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de este reglamento y el artículo 13, parágrafo segundo, del régimen disciplinario de estudiantes de pregrado.

Parágrafo. Las observaciones disciplinarias no se incluirán en los certificados de calificaciones que expida la Dirección de Registro para uso externo.

D. Estado académico

Los estudiantes matriculados en la Universidad de los Andes pueden encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Prueba académica por bajo rendimiento académico

ART. 74. **Prueba académica por bajo rendimiento académico.** Hace expresa referencia a aquellas consecuencias derivadas de un rendimiento académico deficiente. Su finalidad no es otra que formular una advertencia al estudiante, orientada a lograr, durante el semestre de prueba, un mejoramiento en su rendimiento académico que le permita culminar exitosamente su programa de estudios. Esta situación incluye dos modalidades:

a) **Total.** A ella ingresan aquellos estudiantes de segundo semestre en adelante cuyo promedio acumulado sea inferior a 3,25. El estudiante deberá obtener durante el semestre de prueba unas calificaciones que le permitan alcanzar un promedio acumulado mínimo de 3,25.

b) **De reingreso.** Aplicable a aquellos estudiantes que, habiendo sido suspendidos de la Universidad por un rendimiento académico deficiente, reingresan a uno de los programas que ofrece la Universidad. El estudiante deberá obtener durante el semestre de reingreso unas calificaciones que le permitan alcanzar un promedio acumulado mínimo de 3,25.

2. Prueba académica por transferencia externa

ART. 75. **Prueba académica por transferencia externa.** Los estudiantes que ingresen a la Universidad por transferencia externa, en los términos del artículo 8 del presente reglamento, deberán obtener durante el primer periodo académico cursado en la Universidad un promedio semestral no inferior a 3,25.

3. Suspensión académica

ART. 76. **Suspensión académica.** Esta situación implica el retiro forzoso del estudiante de los programas regulares de la Universidad, por un semestre académico. Es aplicable a quienes:

- a) Estando en prueba académica total, obtienen un promedio acumulado inferior a 3,25 en el semestre de prueba.
- b) Al finalizar su primer semestre en la Universidad obtuvieron un promedio inferior a 3,00.
- c) Estando en prueba de reingreso o transferencia, no cumplen las condiciones académicas preestablecidas. Se entiende que la suspensión del estudiante se hace efectiva al siguiente semestre académico en el cual no obtuvo el promedio requerido para superar la prueba académica, sin que ello le impida tomar cursos en el periodo intersemestral. Los estudiantes que hayan sido suspendidos por razones académicas podrán inscribirse en cursos de Educación Continua, cursos libres, hacer uso del sistema de bibliotecas y del centro deportivo. Estos cursos no serán homologables ni darán nota a los estudiantes.

4. Suspensión disciplinaria

ART. 77. **Suspensión disciplinaria.** Exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad, hasta por seis (6) semestres académicos, por la comisión de una falta disciplinaria considerada como grave.

5. Retiro voluntario

ART. 78. **Retiro voluntario de la Universidad.** El estudiante que desee retirarse temporalmente de la Universidad debe informar su decisión a la Dirección de Registro, utilizando el mecanismo que se establezca para tal fin, en las fechas previstas para ello en el calendario académico. La Dirección de Registro informará los retiros voluntarios al departamento al cual pertenezca el estudiante.

ART. 79. Cuando el retiro voluntario de la Universidad se produce dentro de las fechas establecidas para ello en el calendario académico, el estudiante podrá solicitar su reintegro para el semestre siguiente al del retiro y las materias que adelantaba se entenderán como no cursadas.

ART. 80. Con posterioridad a las fechas establecidas en el calendario académico para retiros, el estudiante podrá solicitar la calificación de incompleto de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de este reglamento.

6. Reingreso

ART. 81. **Reingreso.** El reingreso procederá en los casos en los que el estudiante ha sido retirado de la Universidad por suspensión académica o disciplinaria.

ART. 82. **Procedimiento para reingresos.** Las solicitudes de reingreso, por razones tanto académicas como disciplinarias, deberán ser presentadas por escrito y en la oportunidad prevista en el calendario académico para tal efecto ante el consejo de facultad, el cual decidirá en primera instancia sobre éstas. La decisión adoptada, debidamente motivada, será comunicada al estudiante por intermedio del coordinador académico del programa respectivo.

Los estudiantes de doble programa deberán presentar la solicitud de reingreso ante el consejo de facultad de cada una de las unidades académicas a la que pertenezcan. A partir del segundo reingreso, si una facultad concede el reingreso y la otra lo niega, las dos solicitudes serán resueltas en única instancia por el Comité de Asuntos Estudiantiles (CAE).

ART. 83. **Política de reingresos:**

a) **Por razones académicas.** El consejo de facultad deberá dar trámite a las solicitudes de reingreso e informará al estudiante sobre su situación académica, previa evaluación practicada para el efecto. Para estudiar cualquier reingreso por razones académicas, el estudiante debe haber cursado los dos

talleres que dicta la Decanatura de Estudiantes para tal fin. La coordinación académica del programa respectivo será la encargada de verificar la asistencia a los talleres antes de aprobar el reingreso (véase el instructivo de la Decanatura de Estudiantes para la inscripción a los talleres).

El primer reingreso tendrá como único requisito la asistencia a los talleres de la Decanatura de Estudiantes. El segundo reingreso y los siguientes serán estudiados por la facultad respectiva, que hará un análisis objetivo sobre la viabilidad de que el estudiante supere la prueba académica de reingreso y decidirá según los siguientes criterios:

- Desempeño del estudiante en las diferentes áreas del programa.
- Estado de avance en el programa.
- Recuperación en las áreas que produjeron la suspensión anterior.
- Situación personal.
- Si ha obtenido en el pasado un promedio igual o superior al requerido para superar la prueba académica.
- Las acciones que el estudiante haya emprendido para superar sus dificultades.

Ningún reingreso será aprobado cuando el estudiante requiera obtener un promedio ponderado semestral mayor o igual a cinco (5,0) para superar la prueba académica, con un máximo de 18 créditos inscritos en el semestre.

b) Por razones disciplinarias. Todos los reingresos por razones disciplinarias serán automáticos, una vez el estudiante haya cumplido con la sanción impuesta y haya cursado el taller que ofrece la Decanatura de Estudiantes para tal fin. La coordinación académica del programa respectivo será la encargada de verificar la asistencia al taller, antes de tramitar el reingreso (las inscripciones a este taller se hacen a través del correo electrónico centrodeapoyo@uniandes.edu.co).

7. Reintegro

ART. 84. El reintegro procederá en aquellos casos en que el estudiante se haya retirado voluntariamente de la Universidad.

ART. 85. **Procedimiento para reintegros.** Las solicitudes de reintegro deberán ser formuladas por escrito y en la oportunidad prevista por la Universidad para tal efecto, ante la Dirección de Registro, que será la encargada de tramitarlas y de informar a las respectivas unidades académicas sobre el particular. Si el reintegro se solicita pasados dos años desde su retiro, la solicitud debe hacerse ante la facultad correspondiente, quien será la encargada de tramitarla e informar a la Dirección de Registro.

ART. 86. **Política de reintegro.** La Universidad se reserva el derecho de revisar el plan de estudios del estudiante que se reintegre, pues éste puede estar sujeto a modificaciones. En los eventos en que el estudiante provenga de un programa diferente a aquel en el cual desea continuar, deberá seguir el trámite previsto para la transferencia interna.

E. Requisitos para todos los estudiantes

1. Educación General de la Universidad de los Andes

ART. 87. El objetivo de la Educación General es ofrecer una formación integral con la que el estudiante pueda complementar su formación profesional y explorar diversas aproximaciones al conocimiento, así como adquirir herramientas en lenguas y una perspectiva ética. La Educación General desarrolla competencias que se consideran fundamentales para la formación de ciudadanos críticos y comprometidos con su entorno.

La Educación General en la Universidad de los Andes se compone de los cursos del Ciclo Básico Uniandino, la enseñanza de la Constitución, el requisito de español y el requisito de idioma extranjero.

1.1. Cursos del Ciclo Básico Uniandino (CBU)

ART. 88. Los cursos del CBU ofrecen una perspectiva sociohumanística y científica que contribuye a la educación de ciudadanos responsables, éticos y comprometidos con el país. Los cursos del CBU tienen un enfoque por competencias y se distribuyen en tres áreas, así:

- **Colombia**
- **Pensamiento Científico**
- **Culturas, Artes y Humanidades**

Los estudiantes deberán cursar un mínimo de 14 créditos en cursos del CBU, que deben cumplir con los siguientes lineamientos:

- Un curso de cada una de las áreas (tres en total).
- Tres cursos adicionales, los cuales pueden ser elegidos de la oferta de cualquiera de las áreas.
- Un curso común y obligatorio sobre Colombia.

Los estudiantes que al momento de la entrada en vigencia de esta reglamentación ya hubieran visto y aprobado algunos de los cursos del CBU, estarán sujetos al régimen de transición previsto en la Reglamentación de Cursos del CBU. (Véase Reglamentación de cursos del CBU).

1.2. Enseñanza de la Constitución

ART. 89. Este curso es obligatorio para todos los estudiantes de pregrado de la Universidad de los Andes. Se exceptúan los alumnos de Derecho quienes, en razón de su formación disciplinar, profundizan más en el tema a través de sus materias obligatorias.

1.3. Requisito de Español

ART. 90. El requisito de español es obligatorio para todos los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad. Deberá ser aprobado por los estu-

diantes de pregrado para obtener su título profesional. (Véase la Normatividad sobre cursos de español).

1.4. Requisito de idioma extranjero

ART. 91. El requisito de idioma extranjero es obligatorio para todos los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad. Se compone de:

- El requisito de lectura en inglés.
- El requisito de dominio de una segunda lengua.

Deberá ser aprobado por los estudiantes de pregrado para obtener su título profesional. (Véase la normatividad sobre requisito de idioma extranjero).

1.5. Requisito de formación Ética

ART. 92. Todos los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad deben aprobar por lo menos dos créditos con un componente de formación ética, (curso Épsilon). (Véase la normatividad sobre cursos Épsilon).

2. Créditos de libre elección (CLE)

ART. 93. Todos los programas académicos deben incluir en sus currículos mínimo 6 créditos totalmente libres, denominados CLE, que los estudiantes deberán tomar de acuerdo con sus intereses. Estos créditos pueden ser escogidos libremente de la oferta general de cursos de todas las unidades académicas de la Universidad, siempre y cuando el estudiante cumpla con los prerrequisitos académicos exigidos para el curso si los tiene. Los créditos de libre elección pueden pertenecer a una misma unidad académica o a diferentes unidades académicas. Pueden ser usados para completar los requisitos de una opción, dobles programas, tomar materias diversas o incursionar en áreas extracurriculares, entre otros. (Véase el Reglamento de homologación y validación de materias).

F. Oportunidades académicas

1. Inscripción y retiro de cursos

ART. 94. En la fecha de inscripciones definida para cada semestre, anunciada por la Dirección de Registro, el estudiante deberá ajustar su inscripción a través del sistema establecido para tal propósito. Con posterioridad a esta fecha el estudiante puede retirar cursos de su programa semestral durante el periodo señalado para ello, siguiendo los trámites establecidos por la Dirección de Registro. Pasada la primera semana del semestre y antes de finalizar el último día de retiros fijado por el Consejo Académico, el estudiante puede retirarse de uno o más cursos, cumpliendo con los trámites establecidos por la Dirección de Registro.

Parágrafo. En los cursos de la escuela de verano, los estudiantes podrán retirarse hasta un día antes de presentar el trabajo o la evaluación final.

ART. 95. El horario de todos los cursos ofrecidos por la Universidad, sin excepción, debe indicar el nombre del profesor que dicta la materia, para que el alumno tenga la opción de escoger no solamente las asignaturas de su programa, sino también al profesor que está a cargo de ellas.

2. Dedicación académica

ART. 96. La medición de la dedicación académica del estudiante deberá hacerse por medio de la unidad del crédito académico, el cual equivale a 48 horas de trabajo en un periodo académico.

Parágrafo. El número de créditos de una actividad académica será expresado en números enteros y ningún curso o actividad académica puede tener cero créditos.

ART. 97. La dedicación académica máxima para un estudiante de pregrado durante el primer semestre de estudios es de 16 créditos. Lo anterior no aplica para los estudiantes del pregrado de Medicina y Arquitectura, quienes deberán

consultar con su facultad lo referente a la dedicación académica asignada para ellos, ni para los estudiantes de programas no reformados.

La dedicación académica máxima para un estudiante de pregrado a partir del segundo semestre de estudios matriculado es de 18 créditos. Lo anterior no aplica para los estudiantes del pregrado de Medicina, quienes deberán consultar con su facultad lo referente a la dedicación académica asignada para ellos, ni para los estudiantes de programas no reformados.

Parágrafo. Sin perjuicio de los requisitos para todos los estudiantes de programas reformados dispuestos en el presente capítulo, los cursos de inglés que no hagan parte del plan de estudios, el curso Herramientas para la Vida Universitaria y los cursos de deportes no se consideran dentro de los topes definidos.

(Véase Régimen de transición sobre dedicación académica)

3. Extracreditación

ART. 98. A partir del tercer semestre de estudios matriculado, el estudiante que cuente con promedio general acumulado o promedio móvil igual o superior a cuatro (4,0) podrá tomar hasta 21 créditos.

Lo anterior no aplica para los estudiantes del pregrado de Medicina quienes deberán consultar con su facultad lo referente a la dedicación académica asignada para ellos.

Parágrafo 1. Aquellos estudiantes que se extracrediten y que retiren más de dos materias en el periodo en el cuál estén tomando estos créditos adicionales, no podrán extracreditarse el siguiente semestre, aunque tengan el promedio general acumulado o el promedio móvil igual o superior a cuatro (4,0).

Parágrafo 2. Sin perjuicio de los requisitos dispuestos en el presente capítulo, los cursos de inglés que no hagan parte del plan de estudio, los cursos de deportes y el curso Herramientas para la Vida Universitaria no se consideran dentro de los topes de créditos definidos.

Ver el régimen de transición sobre dedicación académica para conocer las excepciones a los Art. 97 y 98, y su aplicación progresiva.

4. Doble programa

ART. 99. Los estudiantes matriculados en un programa de pregrado podrán cursar otros programas del mismo nivel, previa autorización de la Dirección de Registro, que para el efecto verificará lo siguiente en relación con el solicitante:

- a) Su promedio académico igual o superior a 3,25.
- b) Su puntaje de ingreso igual o superior al promedio de los cuatro últimos puntajes de corte de la carrera con la que desea realizar doble programa, contados desde el momento de su ingreso a la Universidad hacia atrás.

Parágrafo 1. Cuando el solicitante no reúna los requisitos antes mencionados, se podrá aprobar el doble programa si ha cursado 45 créditos en la Universidad de los Andes y cuenta con un promedio acumulado igual o superior a 3,75.

Parágrafo 2. Se exceptúan de esta disposición las solicitudes de doble programa para los estudiantes del Programa de Estudios Dirigidos, quienes no podrán solicitar en ningún caso un doble programa. Igualmente, se exceptúan de esta disposición las solicitudes de doble programa con Música, Medicina y Psicología cuya autorización será competencia del consejo de departamento de esas disciplinas, tomando en consideración, además de las condiciones de este artículo, los requisitos adicionales establecidos para ingresar a esos programas.

Parágrafo 3. Todo estudiante que haya ingresado a la Universidad a través de cualquiera de los bachilleratos internacionales aprobados para el efecto tendrá como requisitos para solicitar el doble programa, que su promedio acumulado sea igual o superior a 3,25 y los demás establecidos para ingresar al programa.

Parágrafo 4. En caso de un estudiante que ingresa a la universidad por transferencia externa y no haya presentado la prueba Saber 11, podrá solicitar el doble programa de acuerdo con los parágrafos 1, 2 y 3 de este artículo.

Parágrafo 5. En caso de ser aprobado el doble programa, la Dirección de Registro informará sobre el particular a las unidades académicas involucradas.

ART. 100. Los estudiantes a quienes se les hubiere negado el reingreso a un programa de pregrado no podrán solicitar autorización para cursarlo en la modalidad de doble programa.

ART. 101. A los estudiantes a quienes se les apruebe cursar doble programa con uno en el que ya hubieren estado matriculados se les restablecerán todas las notas de los cursos tomados previamente en ese programa.

5. Opciones Académicas

ART. 102. Es la oportunidad que tiene un estudiante regular de pregrado de desarrollar competencias en un área de formación complementaria, diferente a su formación disciplinar. Las opciones pueden variar entre 10 y 16 créditos.

En forma simultánea al otorgamiento del título profesional, se hará entrega del certificado correspondiente. (Véase Reglamento de opciones)

6. Posibilidad de cursar materias de maestría en el pregrado

ART. 103. Los estudiantes de pregrado, siempre que cumplan con los requisitos, podrán cursar materias de maestría, las cuales podrán ser homologables junto con sus respectivos créditos y notas, una vez sean admitidos a un programa de maestría.

El número total de créditos cursados en el pregrado, que se podrían homologar en la maestría, no puede ser superior a 16. (Véase el Reglamento de homologación y validación de materias).

ART. 104. Si un estudiante de pregrado tiene pensado cursar dos programas de maestrías, deberá decidir libremente el número de créditos que homologará en cada programa, una vez sea admitido y según lo

dispuesto en el artículo 103. Si las materias cursadas son obligatorias para las dos maestrías, se podrán homologar en ambos programas. En ningún caso el número total de créditos cursados en el pregrado, que se podrán homologar en ambas maestrías, puede ser superior a 16 créditos. (Véase el Reglamento de homologación y validación de materias).

ART. 105. Un estudiante de doble programa de pregrado que decida cursar doble programa de maestría también estará sujeto al límite de 16 créditos según previsto en los artículos 103 y 104 de este Reglamento.

7. Alumnos asistentes

ART. 106. La Universidad permite tomar cursos en calidad de asistentes solamente a aquellos estudiantes matriculados en un programa regular. En todos los casos, se requerirá autorización expresa del profesor del curso, quien cuenta con discrecionalidad para aceptar al estudiante. Estos cursos no darán lugar a calificaciones, certificados académicos ni créditos. Quienes habiendo aprobado un curso deseen repetirlo sólo podrán hacerlo en calidad de asistentes.

8. Intercambios

ART. 107. Los estudiantes con promedio acumulado igual o superior a 3,25 podrán participar en los programas de intercambio que ofrece la Universidad (véase el Reglamento de intercambios estudiantiles).

9. Cursos durante el periodo intersemestral

ART. 108. Durante las vacaciones de mitad de año, la Universidad ofrece dos tipos de cursos a los estudiantes:

a) Cursos regulares para el periodo intersemestral

Son cursos de los programas regulares de la Universidad, que se ofrecen en el periodo intersemestral dentro o fuera del campus.

b) Cursos de la escuela de verano

Son aquellos que la Universidad ofrece en el periodo intersemestral, con las siguientes características:

- Son de nivel avanzado de pregrado o maestría (nivel 3 o 4).
- Son dictados por un profesor de reconocida trayectoria y vinculado a una universidad extranjera con altos estándares de calidad.
- Tienen de 2 a 4 créditos.
- El profesor puede practicar una sola evaluación.
- Los estudiantes pueden retirar el curso hasta un día antes de presentar el trabajo o la evaluación final.

10. Prácticas

ART. 109. Las prácticas académicas constituyen una estrategia complementaria para que los estudiantes desarrollen e integren las habilidades, conocimientos, actitudes y valores que hacen parte de las competencias con las cuales se desempeñarán profesionalmente. (Véase el Reglamento de prácticas).

11. Modalidades de profundización en el pregrado

ART. 110. La Universidad ofrece las siguientes modalidades de profundización en el pregrado:

a) Énfasis

Alternativas de desarrollo profesional que algunas carreras ofrecen a sus estudiantes, las cuales constituyen la columna vertebral del programa de pregrado y, por lo tanto, definen el pénsum del estudiante. Se define desde el inicio de la carrera en algunos casos o, en otros, después de culminar el ciclo básico. El énfasis no ofrece reconocimiento adicional al momento del grado.

b) Concentración

Grupo de electivas profesionales que permiten profundizar en ciertos aspectos de su propia disciplina. La concentración se hace en los últimos semestres de la carrera, no ofrece reconocimiento adicional al momento del grado, ni determina el pénsum del estudiante.

12. Monitores

ART. 111. La Universidad distinguirá, durante su permanencia en la institución, a aquellos estudiantes sobresalientes por sus calidades académicas y humanas, con un reconocimiento que les permitirá participar en los procesos docentes o investigativos, mediante actividades que contribuyan a su formación profesional y personal. Los estudiantes acreedores a tal distinción se denominarán monitores y, para todos los efectos, estarán bajo la orientación y responsabilidad del profesor del curso en labores de investigación y docencia, y desempeñarán las funciones que previamente se les hayan asignado de conformidad con lo previsto en el instructivo que reglamenta la contratación de monitores (véase la Política de vinculación de monitores).

CAPÍTULO VIII

CONSEJERÍA

ART. 112. Los estudiantes recibirán consejería integral para la orientación de su vida universitaria, en el conjunto de opciones y decisiones pertinentes a su desarrollo dentro de la Universidad. La consejería es responsabilidad de todos los profesores de planta de la Universidad.

(Véanse los Lineamientos para el fortalecimiento de la Consejería).

CAPÍTULO IX

RECONOCIMIENTOS

ART. 113. La Universidad de los Andes destacará a aquellos estudiantes que sobresalgan por razones de rendimiento académico, conducta ejemplar y condiciones humanas notables, con los siguientes reconocimientos:

A. Distinciones académicas

Entendidas como aquellas distinciones otorgadas con el fin de efectuar un reconocimiento al buen desempeño académico de los alumnos. Para ello se han previsto dos modalidades:

1. Distinción Ramón de Zubiría

Reconocimiento que la Universidad hace a aquellos estudiantes de pregrado que hayan obtenido el mejor promedio acumulado de su programa hasta el semestre inmediatamente anterior.

2. Distinción de Excelencia Semestral

Reconocimiento que la Universidad hace a aquellos estudiantes de pregrado que hayan obtenido el mejor promedio de su programa en el semestre inmediatamente anterior. (Véase el Reglamento de reconocimientos académicos de estudiantes de pregrado)

B. Grados

1. Summa Cum Laude

Se otorga a aquellos estudiantes que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener un promedio acumulado que se encuentre en el 1% superior del promedio de los graduandos de su facultad durante los últimos cinco años.
- b) Demostrar méritos integrales para obtener esta distinción, en una entrevista ante la comisión nombrada por el Consejo Académico para tal fin.

2. Magna Cum Laude

Se otorga a aquellos estudiantes cuyo promedio acumulado se encuentre en el 1% superior del promedio de los graduandos de su facultad durante los últimos cinco años.

3. Cum Laude

Se otorga a aquellos estudiantes cuyo promedio acumulado se encuentre en el 3% superior del promedio de los graduandos de su facultad durante los últimos cinco años.

(Véase el Reglamento de reconocimientos académicos de estudiantes de pregrado)

C. Distinción a la Responsabilidad Social Universitaria

Se otorga a aquellos estudiantes que se destaquen por sus calidades humanas excepcionales y que realicen actividades extracurriculares sobresalientes, con un impacto comunitario positivo. Las condiciones y el procedimiento para otorgarla se encuentran establecidos en el documento que la reglamenta (véase la Reglamentación de la Distinción a la Responsabilidad Social Universitaria).

D. Distinciones deportivas

Entendidas como aquellas distinciones otorgadas para reconocer el buen desempeño de los estudiantes en la práctica de un deporte. Para ello se han previsto dos modalidades:

1. Distinción a la Trayectoria Deportiva

Se otorga durante la ceremonia de grados a aquellos estudiantes que se destaquen por su participación ética en el deporte con cualidades excepcionales de compromiso, constancia y liderazgo. Las condiciones y el procedimiento para otorgarla se encuentran establecidos en el documento que la reglamenta.

2. Distinción a la Excelencia Deportiva

Se otorga a aquellos estudiantes que en el periodo de un año demuestran un logro o conjunto de logros que representan capacidades excepcionales en la

práctica de una actividad deportiva. Las condiciones y el procedimiento para otorgarla se encuentran establecidos en el documento que la reglamenta.

(Véase la Reglamentación de Distinciones Deportivas)

CAPÍTULO X

PROCEDIMIENTOS EN ASUNTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

ART. 114. Todos los órganos y empleados de la Universidad están instituidos para ayudar a los miembros de la comunidad.

1. Para la resolución de sus asuntos académicos, los estudiantes deberán seguir el siguiente conducto regular:

- a) Profesor
- b) Consejo de facultad o Comité de cursos del CBU
- c) Comité de Asuntos Estudiantiles

En todos los asuntos académicos que dentro del presente reglamento no cuenten con una reglamentación o procedimiento específico, los estudiantes deberán acudir directamente al profesor con el fin de buscar una solución al problema presentado. Si no logran tal solución, podrán acudir en primera instancia al consejo de facultad o Comité de cursos del CBU y en su solicitud escrita deberán demostrar la actuación adelantada ante el profesor.

El consejo de facultad o Comité de cursos del CBU adoptará la decisión correspondiente y se la notificará al estudiante en los mismos términos del artículo 25 del régimen disciplinario de estudiantes de pregrado. Las decisiones sobre asuntos académicos constarán por escrito, debidamente motivadas, indicando los recursos que contra ellas pueden interponerse, los plazos para hacerlo y los órganos ante los que deberán presentarse.

2. Para asuntos administrativos, los estudiantes deberán formular su petición ante la unidad competente para su trámite, según lo establezca la reglamentación específica.

En caso de no existir esta reglamentación o un procedimiento específico, formularán su petición ante el órgano o empleado competente. Las decisiones constarán por escrito y estarán debidamente motivadas.

ART. 115. **Recursos.** Son escritos mediante los cuales el estudiante busca que una decisión académica sea revocada, modificada o aclarada.

ART. 116. Contra las decisiones que se tomen en primera instancia procede el recurso de reposición ante el consejo de facultad o Comité de cursos del CBU y, en segunda instancia, el recurso de apelación ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.

Contra las decisiones que se tomen en única instancia sólo procederá el recurso de reposición. Contra las decisiones que se adopten para la resolución de los recursos de apelación no procede ningún recurso.

ART. 117. Los recursos interpuestos ante los diferentes órganos deberán ser resueltos, a más tardar, en la segunda sesión contada a partir de la fecha de presentación del recurso, salvo que las disposiciones específicas señalen otra cosa.

ART. 118. Los recursos deben ser interpuestos, mediante escrito motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que los origina, salvo que las disposiciones específicas señalen otro término.

CAPÍTULO XI

TÍTULOS

ART. 119. En las fechas de las ceremonias de graduación, la Universidad de los Andes otorgará a aquellos estudiantes que cumplieron los requisitos exigidos previamente los títulos correspondientes a los programas ofrecidos.

En los programas de pregrado, son requisitos para obtener el título respectivo:

- a) Haber obtenido un promedio acumulado igual o superior a 3,25 en el programa en el cual se encuentra matriculado.
- b) No encontrarse vinculado a un proceso disciplinario ni en cumplimiento de una sanción grave.
- c) Cumplir con los requisitos particulares exigidos por cada programa y los generales para todos los estudiantes, los cuales deberán ser informados oportunamente.
- d) Cancelar los derechos de grado exigidos por la Universidad, y estar a paz y salvo por todo concepto con la institución.
- e) Presentar el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior y demás pruebas requeridas por el Estado.

(Véase la Normatividad interna administrativa sobre ceremonias de grado).

A. Doble diploma

ART. 120. Los estudiantes que hubieren cumplido con los requisitos establecidos en los convenios de doble titulación que la Universidad tenga vigentes, podrán obtener el título profesional tanto de la Universidad de los Andes como de la otra institución. La información sobre los convenios de doble titulación se debe consultar en la Dirección de Internacionalización.

B. Grado póstumo

ART. 121. El grado póstumo se otorga a los estudiantes que fallecen durante el curso de sus estudios. Un Comité conformado por el Vicerrector Académico, el Decano de la Facultad a la que perteneció el estudiante fallecido, el Decano de Estudiantes y el Secretario General de la Universidad, estudiarán la solicitud y decidirán sobre su otorgamiento. (Véanse los criterios para el otorgamiento del grado póstumo).

CAPÍTULO XII

NORMAS TRANSITORIAS EXCEPCIONALES

A. Normas transitorias

ART. 122. Al presente reglamento se le anexan las normas excepcionales y transitorias expedidas como consecuencia de la pandemia Covid 19, por el Comité Directivo y por el Rector en virtud de las facultades otorgadas mediante la delegación de funciones y autorizaciones extraordinaria del Comité Directivo en el Rector, aprobada en la sesión 198-20 del 27 de marzo de 2020 y modificada en la sesión 203-20 del 29 de mayo de 2020 (véase el anexo de normas excepcionales y transitorias expedidas como consecuencia de la pandemia Covid 19).

VIGENCIA

ART. 123. El presente reglamento rige a partir de enero de 2026.

DEFINICIONES

crédito. Es la unidad utilizada para medir la dedicación académica del estudiante. Equivale a 48 horas de trabajo académico, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar los objetivos de aprendizaje. El número de créditos de una actividad académica será expresado en números enteros.

curso. Cada una de las asignaturas o materias que se ofrecen en la Universidad y que puede hacer parte del plan de estudios correspondiente a un determinado programa académico.

cursos de la escuela de verano. Cursos de pregrado o maestría, de nivel avanzado (nivel 3 o 4), que ofrece la Universidad en el periodo intersemestral.

estado académico. Hace referencia a la situación de estudios en la cual se puede encontrar un alumno en determinado momento de su carrera.

expulsión. Cancelación definitiva de la matrícula de un estudiante por incurrir en una falta disciplinaria gravísima.

fraude. Es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Universidad o las reglas establecidas por el evaluador, en desarrollo de una actividad académica.

homologación. Es el reconocimiento que la Universidad le otorga a las materias cursadas por un estudiante en otra institución de educación superior o en un programa académico de la Universidad.

incompleto. Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por razones justificadas, no cumplen con los requisitos establecidos para la aprobación de una materia, entendiéndose entonces como no cursada.

ingreso. Se entiende por ingreso el período en el que se haga efectiva la primera matrícula del estudiante o su primer semestre por transferencia.

matrícula. Proceso mediante el cual la persona admitida a la Universidad adquiere la calidad de estudiante regular y puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la institución, comprometiéndose a cumplir los reglamentos que regulan la prestación del servicio. La matrícula deberá ser renovada para cada período académico, mediante el pago del valor correspondiente, siguiendo los procedimientos y fechas establecidos por la Universidad.

pendiente. Nota especial aplicable a aquellos estudiantes que, por fuerza mayor, no han podido cumplir con uno de los requisitos del curso o no han obtenido la calificación definitiva.

pendiente disciplinario. Nota especial aplicable temporalmente a aquellos estudiantes vinculados a un proceso disciplinario por fraude académico.

pendiente especial. Nota excepcional aplicable a aquellos estudiantes que se encuentran desarrollando su correspondiente proyecto de grado y que no ha sido concluido, por razones justificadas, dentro del semestre inicialmente establecido.

práctica académica. Las prácticas académicas constituyen una estrategia complementaria para que los estudiantes desarrollen e integren las habilidades, conocimientos, actitudes y valores que hacen parte de las competencias con las cuales se desempeñarán profesionalmente.

programa no regular. Aquel que la Universidad ofrece en el marco de la educación continua o proyección social y que puede conducir al otorgamiento de un certificado de asistencia.

programa regular. Cualquiera de los programas que ofrece la Universidad a nivel de pregrado o de posgrado y que conducen al otorgamiento de un título reconocido por el Ministerio de Educación Nacional.

promedio. Es el resultado de multiplicar el número de créditos de cada materia por la calificación obtenida, sumando estos productos y dividiendo el resultado por el número total de créditos calificados numéricamente. Este procedimiento será utilizado para efectos de determinar el promedio semestral, así como el promedio acumulado del estudiante.

promedio acumulado. Hace referencia a todo el trabajo académico realizado por el estudiante de un programa regular ofrecido por la Universidad. Los resultados obtenidos en el periodo intersemestral afectarán el estado académico del estudiante una vez termine de cursar el semestre inmediatamente siguiente a tal periodo intersemestral.

promedio móvil. Corresponde al promedio de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas en los dos últimos semestres matriculados, ponderado por el número de créditos para cada una. Excluye el periodo intersemestral (cursos de vacaciones y verano).

promedio semestral. Hace referencia a cada uno de los semestres cursados por el estudiante. Para obtenerlo se tendrán en cuenta las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas durante el respectivo periodo académico.

prueba académica. Hace referencia a la consecuencia derivada de un rendimiento académico deficiente.

prueba de conducta. Hace referencia al periodo en el cual un estudiante tiene matrícula condicional como consecuencia de una sanción disciplinaria.

reclamo. Procedimiento por el cual el estudiante solicita la reconsideración de una calificación recibida, mediante comunicación escrita.

recurso. Escrito mediante el cual el estudiante solicita que una decisión adoptada por algún órgano o empleado de la Universidad sea aclarada, modificada o revocada.

reingreso. Procedimiento a través del cual un estudiante, que ha sido retirado de un programa regular de la Universidad por razones académicas o disciplinarias, se reincorpora a la Universidad.

reintegro. Procedimiento a través del cual un estudiante, que se ha retirado voluntariamente de un programa regular de la Universidad, se reincorpora a ella.

residencia. Créditos mínimos que un estudiante debe cursar y aprobar en la Universidad, para cumplir los requisitos de grado.

retiro voluntario de la Universidad. Decisión voluntaria del estudiante de desvincularse temporalmente de la institución.

suspensión. Medida temporal adoptada por la Universidad, consistente en el retiro de un estudiante de los programas regulares de la institución, por un bajo rendimiento académico o por una sanción disciplinaria.

transferencia. Procedimiento por el cual un estudiante solicita ingresar a otro programa en la Universidad o un estudiante de otra institución de educación superior solicita ser admitido en alguno de los programas ofrecidos por la Universidad de los Andes, sin hacer el proceso de admisión regular.

validación. Reconocimiento de uno o varios cursos que la Universidad otorga mediante la aprobación de los exámenes correspondientes (u otras formas de evaluación establecidas por el programa) por parte del estudiante, en el que se puedan evaluar las competencias de dichos cursos en el currículo de su profesión.